

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (PGR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1045-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-064-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Wendy Carolina Morales Urbina**, Procuradora General de la República/máxima autoridad; **Karla Vanessa López García**, responsable de cuantificación e indemnización/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Silvia Patricia Miranda Campos**, procuradora nacional de finanzas/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Carmen Soledad Rodríguez Padilla**, procuradora nacional de familia/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Miguel Ángel Moraga Rocha**, director administrativo financiero/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Gustavo Salvador Medina Meneses**, responsable de planificación/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Wendy Yaosska Mazier Matus**, procuradora auxiliar/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Nadya Lucía Araúz Velásquez**, responsable de recursos humanos/responsable del Sistema de Recursos Humanos del Sistema de Control Interno (SCI); **Manuel Otoniel Saravía Cruz**, especialista en monitoreo evaluación de impacto/coordinador del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Freddy Benito Carvajal Padilla**, responsable de contabilidad/coordinador del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Diana Matilde Whitaker Martínez**, responsable de presupuesto/responsable del Sistema Administrativo de Presupuesto del Sistema de Control Interno (SCI); **René Alberto Gallard Morales**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/responsable del Sistema Administrativo de Contratación y Administración de Bienes y Servicios del Sistema de Control Interno (SCI) y **Daryl Ariel Leiva**, responsable de la Oficina de Informática/responsable del Sistema Administrativo de Tecnología de la Información del Sistema de

Control Interno (SCI), todos de la Procuraduría General de la República (PGR). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha doce de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Procuraduría General de la República (PGR), desarrolló los requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, designó por escrito al Comité de Auditoría y Finanzas; y al equipo de trabajo; y la máxima autoridad remitió a la Contraloría General de la República las certificaciones sobre los resultados de su autoevaluación semestral de control interno; sin embargo, el equipo de trabajo no elaboró el plan de capacitación y sensibilización en el Sistema de Control Interno, como parte de sus funciones; lo que reveló una omisión a las disposiciones de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración, se determinó que la Procuraduría General de la República (PGR), no tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación se consideraron como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la evaluación del control interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, disminuyó. De igual manera, no tiene implementado controles que regulen los Sistemas de Administración, factor que incidió en el resultado del grado de ajuste en la evaluación del control interno aplicable a los Sistemas de Administración correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintidós; hechos que demostraron que no se cumplió con la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque; dispuesto para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración; que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno. 3) El informe en Autos examinado, revela hallazgos de auditoría, consistentes en: *a) Diferencia entre la calificación en las matrices de evaluación del control interno y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y b) El equipo de trabajo no coordinó la realización del Plan de Capacitación y Sensibilización, en cumplimiento a las funciones asignadas; y 4) No sé determinaron hechos que generen responsabilidades.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la

República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría; se ordena a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República (PGR), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-064-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Wendy Carolina Morales Urbina**, Procuradora General de la República/máxima autoridad; **Karla Vanessa López García**, responsable de cuantificación e indemnización/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Silvia Patricia**



Miranda Campos, procuradora nacional de finanzas/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Carmen Soledad Rodríguez Padilla**, procuradora nacional de familia/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Miguel Ángel Moraga Rocha**, director administrativo financiero/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Gustavo Salvador Medina Meneses**, responsable de planificación/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Wendy Yaosska Mazier Matus**, procuradora auxiliar/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Nadya Lucía Araúz Velásquez**, responsable de recursos humanos/responsable del Sistema de Recursos Humanos del Sistema de Control Interno (SCI); **Manuel Otoniel Saravia Cruz**, especialista en monitoreo evaluación de impacto/coordinador del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Freddy Benito Carvajal Padilla**, responsable de contabilidad/coordinador del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Diana Matilde Whitaker Martínez**, responsable de presupuesto/responsable del Sistema Administrativo de Presupuesto del Sistema de Control Interno (SCI); **René Alberto Gallard Morales**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/responsable del Sistema Administrativo de Contratación y Administración de Bienes y Servicios del Sistema de Control Interno (SCI) y **Daryl Ariel Leiva**, responsable de la Oficina de Informática/responsable del Sistema Administrativo de Tecnología de la Información del Sistema de Control Interno (SCI), todos de la Procuraduría General de la República (PGR).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República (PGR), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían



derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y uno (1341) de las diez de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ